



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

RESOLUCIÓN NÚMERO 000927 DE 2010 (Diciembre 15)

Por la cual se determinan las personas jurídicas sujetos de Control Fiscal obligadas al pago de la cuota de auditaje o fiscalización a favor de la Contraloría General de Santander.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley y en especial en el artículo 40 de la Ordenanza 24 de 2000, modificada por las Ordenanzas 0041 de 2006 y 037 de 2008, que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, la Ley 617 de 2000 y la Ley 1151 de 2007 artículo 134, y

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración. A su turno, el artículo 267 define el control fiscal como una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
2. Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 Ibíd.
3. Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 42 de 1993, el Control Fiscal es una Función Pública la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del estado en todos sus órdenes y niveles, ejercida de forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales.
4. Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 42 de 1993, son sujetos de control fiscal los órganos que integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e Independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.
5. Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 42 de 1993 son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo anterior. Para efectos de la presente Ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo.
6. Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 cuyas reglas y principios son aplicables en el ámbito territorial señala que son entidades descentralizadas los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con

Objetivos fijos... Resultados claros



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

7. Que el artículo 49 PARAGRAFO de la Ley 489 de 1998 contempla la existencia de las entidades descentralizadas indirectas señalando que estas se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.
8. Que las entidades descentralizadas indirectas son aquellos organismos creados con personería jurídica con participación de un número plural de entidades públicas con o sin la participación de particulares (Arts. 95 y 96 Ley 489 1998)
9. Que la Corte Constitucional de Colombia ha precisado en sentencia C-290 de 23 de abril de 2002 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández) que *“...el Control Fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. Por ello, el elemento que permite establecer si una entidad o un organismo de carácter privado se encuentra sometido al control fiscal de las contralorías, lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos de la Nación...”*
10. Que la Corte Constitucional de Colombia ha expresado en Sentencia C- 167 de 1995 que: *“...ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares...”*
11. Que el artículo 9 PARÁGRAFO único de la Ley 617 de 2000, establece que *“las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.”*
12. Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 617 de 2000 establece que en los municipios y distritos donde no haya contraloría municipal, la vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental Respectiva.
13. Que el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, instituyó el FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL al expresar que *“El límite de gastos previsto en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas contralorías departamentales. Entiéndase esta como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales”.*
14. Que el Consejo de Estado mediante sentencia de 10 de diciembre de 2008 (M.P. María Claudia Rojas Lasso) aclaró que la única condición para el cobro de la cuota de auditaje contemplada en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 es precisamente que el organismo o entidad sea sujeto de control fiscal.

Objetivos fijos... Resultados claros



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

15. Que para el adecuado ejercicio de la función pública del Control Fiscal, se hace imprescindible proceder a la exigencia del pago de la cuota de fiscalización o auditaje contemplada en la Ley 617 de 2000, y de acuerdo con las consideraciones precedentes, a los sujetos de control de la Contraloría General de Santander del nivel departamental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente listado de Sujetos de Control de la Contraloría General de Santander obligados a pagar la cuota de fiscalización o auditaje en los términos del numeral 15 de la parte considerativa de la presente Resolución.

No.	ENTIDAD	NIT
1	Área Metropolitana	890,210,581-8
2	ESE Hospital Siquiátrico San Camilo	890,200,500-9
3	ESE Hospital Manuela Beltrán Socorro	900,190,045-1
4	ESE Hospital Regional de García Rovira	900,067,169-9
5	ESE Hospital Regional de San Gil	900,066,347-9
6	ESE Hospital Regional de Vélez	900,067,136-6
7	ESE Hospital Regional del Magdalena Medio	900,136,865-3
8	ESE Hospital San Juan de Dios de San Vicente	890,270,035-4
9	ESE Hospital San Juan de Dios Floridablanca	890,202,024-3
10	ESE Hospital Universitario de Santander	900,006,037-4
11	Ferticol	860,014,760-0
12	Fondo Ganadero de Santander	890,200,902-6
13	Idesan	890,205,565-1
14	Indersantander	804,004,370-5
15	Lotería de Santander	890,201,725-3
16	Panachi	804,017,696-7
17	Unidades Tecnológicas de Santander	890,208,727-1
18	Unipaz	800,024,581-3
19	Universidad Industrial de Santander	890,201,213-4

ARTÍCULO SEGUNDO: La no inclusión en el listado de entidades del artículo 1° no exime del pago de cuota de fiscalización o auditaje a las personas jurídicas u organismos cuyo control fiscal corresponda a la Contraloría General de Santander, en los términos del numeral 15 de la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Para los solos efectos de la presente resolución, los establecimientos educativos que conforme a la Resolución No. 294 de 2009 rindan cuenta a la Contraloría General de Santander se consideran puntos de control, por lo cual no están obligados al pago de la cuota de fiscalización o auditaje.

ARTÍCULO CUARTO: Las entidades obligadas al pago de la cuota de fiscalización o auditaje, que a la fecha de expedición de la presente Resolución, no la hayan venido cancelando, deberán hacer la respectiva apropiación presupuestal

Objetivos fijos... Resultados claros



Contraloría General

★ DE SANTANDER ★

en el presupuesto aprobado para la vigencia 2011 sobre la ejecución de la vigencia 2010.

Parágrafo: Las entidades que a la fecha de la presente Resolución hayan venido cancelando a la Contraloría General de Santander la cuota de fiscalización o auditaje, deberán continuar haciéndolo teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: No obstante que el cálculo preliminar de la cuota de auditaje se hace sobre el presupuesto inicial, la base para el cálculo final es el presupuesto definitivo, por lo cual la entidad responsable del pago deberá proceder a su ajuste y pago una vez culmine la correspondiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: La cuota de fiscalización o auditaje, se causa el primero de Enero de cada vigencia y su pago deberá verificarse dentro de los primeros veinte días calendario del mes de enero de la misma; sin embargo, previa comunicación del responsable de la entidad que así lo señale, el pago podrá realizarse en dos cuotas semestrales iguales, cada una de las cuales deberá pagarse dentro de los primeros veinte días calendario de los meses de enero y julio de dicha vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los dineros pagados por los sujetos de control por concepto de cuota de auditaje o fiscalización deberán ser consignados a favor de la Contraloría General de Santander en la cuenta bancaria que ésta entidad señale.

ARTÍCULO OCTAVO: El no pago de la cuota de fiscalización o auditaje dentro de los plazos señalados dentro de la presente Resolución, dará lugar al cobro de intereses de mora y la exigencia de su pago podrá hacerse a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 000955 de diciembre 30 de 2002.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a 15 de diciembre de 2010.

JAIME LÓPEZ REYES
Contralor General de Santander

Preparó: JEGT – Auditor Fiscal
Revisó: VJTJ – Secretario General

Objetivos fijos... Resultados claros